



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2022

“Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que es un propósito del Gobierno Nacional reforzar el gran potencial del ecosistema de Emprendimiento en Colombia y mantener al país como actor de primer orden en el contexto del emprendimiento en la región y como referente internacional.

Que en la Ley 1014 de 2006 se establecieron las bases conceptuales alrededor del emprendimiento en el país y se instauraron las primeras medidas de política pública en torno a esta actividad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, estableció el emprendimiento como uno de los pilares estructurales para la búsqueda de la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que de conformidad con el referido Plan, uno de los objetivos de la dimensión económica del pacto por la equidad de la mujer es la superar la pobreza y el emprendimiento es concebido como una de las formas de reducir índices de pobreza.

Que el artículo 3 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que el Pacto Estructural por el Emprendimiento se plantea para expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

Que el Documento CONPES 4011 de noviembre 30 de 2020, consolida la Política Nacional de Emprendimiento, con el objetivo de generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización de las empresas del país. En esta política se reconoce que las características y necesidades de los emprendedores son diversas, por lo que propone acciones orientadas a atender iniciativas emprendedoras que se han

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015”

dimensionado en tres grupos: i) unidades productivas de subsistencia; ii) negocios de inclusión y microempresas; e iii) iniciativas empresariales orientadas a la generación de riqueza, buscando generar condiciones que les permitan, para el primer grupo, superar la subsistencia y generar ingresos para el desarrollo y sostenibilidad de sus unidades productivas; para el segundo grupo, fomentar la creación de valor, su conexión con el sistema productivo y potenciar su crecimiento; y al tercer grupo, generar propuestas basadas en diferenciación e innovación e impulsar su alto crecimiento e internacionalización.

Que la Ley 2069 de 2020 tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. En el parágrafo 9, del artículo 46, de esta Ley, se estableció que “iNNpulsa Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, establecerán las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos, así como los lineamientos que se deberán tener en cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se brinden a emprendedores desde el Gobierno Nacional”.

Que en cuanto a los temas relacionados con el emprendimiento y el desarrollo empresarial, se resalta el Decreto Legislativo 810 del 04 de junio de 2020, autorizó la constitución de un patrimonio autónomo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la pandemia COVID -19.

Que posteriormente, el artículo 47 de Ley 2069 de 2020, subrogó y modificó parcialmente el Decreto Legislativo 810 de 2020, lo denominó “Fondo Mujer Emprende”, le asignó su administración al fideicomiso iNNpulsa Colombia y le dio vocación de permanencia en el tiempo.

Que en línea con la política de empoderamiento económico, el artículo 32 de la Ley de Emprendimiento, estableció criterios diferenciales y puntos adicionales para dinamizar la participación de empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, que representa el 14% del PIB.

Que los artículos 32 y 47 de la mencionada Ley señalan que el gobierno nacional establecerá qué se entiende por emprendimiento de mujer, para lo cual, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en conjunto con las entidades que promueven el emprendimiento en el país elaboraron en consenso una definición de emprendimiento y empresa de mujer, la cual estará consignada en los instrumentos jurídicos y técnicos que den cumplimiento a la reglamentación de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 2125 de 2021, “en Colombia, es fundamental estructurar políticas públicas en materia de igualdad, que abordan, entre otras, incrementar el número de mujeres emprendedoras y empresarias, aumentar la viabilidad, la competitividad y la internacionalización de sus proyectos empresariales y eliminar las barreras que dificultan a las mujeres que desean convertirse en empresarias”.

Que el artículo 4 de la Ley 2125 de 2021 señala que el Gobierno Nacional formulará, implementará y evaluará una política pública Integral de fomento al emprendimiento

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015”

liderado por mujeres con miras a desarrollar la mencionada ley y ejecutar en debida forma sus principios.

Que el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 establece “Créese un signo distintivo como marca de certificación que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y mediana empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad”.

Que el artículo 17 de la Ley 2125 de 2021 señala que el titular de la marca de certificación es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que la autorización de uso de dicha marca será otorgada por dicha entidad, una vez, se haya registrado el signo distintivo ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 2125 de 2021 establece que dentro de la población beneficiaria de la autorización del uso del signo distintivo se encuentran “los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno Nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de dicha ley”.

Que el artículo 21 de la Ley 2125 de 2021 crea un Certificado para Grandes Contribuyentes como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país, a personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, a organizaciones sin ánimo de lucro nacionales y extranjeras, aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero que adquieran bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, que hagan donaciones para financiar de manera directa o participen en la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas objeto de la Ley. Así mismo, señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará el uso del signo distintivo, para que los agentes reconocidos con el Certificado puedan hacer uso del mismo durante un año a partir de su reconocimiento.

Que el “Sello Creo en Ti” tiene como propósito convertirse en un sello de exportación para la internacionalización de la marca de productos y servicios liderados por mujeres. Así mismo, para efectos de internacionalización de dichos productos y servicios, se fomentará que la inversión extranjera que llegue a Colombia, sea un generador de anclas para las empresas lideradas por mujeres.

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, adoptados en el marco del sistema de Naciones Unidas se contempla el referido a: “velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”. Las mujeres emprendedoras se han convertido, así, en un actor social con un enorme potencial para la generación de ingresos y empleos, la superación de la pobreza y la distribución más equitativa de la riqueza.

Que la Declaración conjunta sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres con ocasión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Buenos Aires en diciembre 2017, estableció en su componente considerativo la importancia de las políticas inclusivas para avanzar en la igualdad de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015"

género y el empoderamiento económico de las mujeres, lo que a su vez tiene impactos positivos en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza; que el comercio internacional y las inversiones son motores de crecimiento económico y que mejorar el acceso a las oportunidades y la eliminación de barreras para la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional contribuye al desarrollo económico sostenible.

Que teniendo en cuenta el espíritu de esta declaración adherida por la República de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo viene desarrollando en el marco del Comité de Género y Empoderamiento Económico de la Mujer una estrategia de Comercio y Género que tiene por objetivo apoyar el cierre de brechas en términos del rol de la mujer como consumidora, trabajadora y empresaria.

Que en el marco de esta estrategia se visualizan acciones por medio de las cuales se puedan fomentar la internacionalización de empresas y emprendimientos liderados por mujeres, a la vez que se fomenta la generación de cadenas de valor de proveeduría entre inversionistas extranjeros y empresas o emprendimientos liderados por mujeres.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Adiciónese la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

SECCION 5

Sello Creo en Ti Mujer

Artículo 2.2.1.9.5.1 Objeto. La presente Sección tiene por objeto reglamentar el signo distintivo creado en el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y las condiciones y procedimiento para la autorización de su uso y cancelación, así como definir el procedimiento y requisitos para acreditar la pertenencia a uno o varios de los grupos poblacionales beneficiarios del signo señalados en el artículo 18 de la mencionada ley.

Artículo 2.2.1.9.5.2 Ámbito de Aplicación. El presente decreto aplica a todas las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en alguna o algunas de las categorías señaladas en el artículo 18 de la Ley 2125 de 2021, los actores señalados en el artículo 21 de la misma ley, así como aquellos otros grupos poblacionales de mujeres que se definan en virtud de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015"

Artículo 2.2.1.9.5.3 Sello Creo en Ti Mujer. El signo distintivo al que hace mención el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, en adelante se denominará "Sello Creo en Ti Mujer", y su administración y uso será autorizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2.2.1.9.5.4. Propiedad del Sello "Creo en Ti Mujer". El sello es propiedad exclusiva y excluyente de la Nación, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio podrá ejercer, directamente o a través de terceros, todas las acciones pertinentes para proteger el Sello de utilizaciones indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en la Ley 2125 de 2021 y en esta reglamentación.

Artículo 2.2.1.9.5.5. Objeto del Sello "Creo en Ti Mujer". El sello es una marca de certificación que identifica y genera incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes de manera voluntaria y gratuita podrán solicitar la autorización de su uso.

Artículo 2.2.1.9.5.6. Definiciones. Para efectos del Sello al que hace referencia esta Sección se establecen las siguientes definiciones:

- **Administrador.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el administrador del sello Creo en Ti, y como ente regulador y administrador adoptará las acciones que considere necesarias para asegurar el buen funcionamiento de este.
- **Autorización de uso.** Conformidad expedida por el Administrador o su delegado para el uso del Sello "Creo en Ti Mujer".
- **Gestor.** Aquel autorizado por este decreto o por el Administrador para recibir, analizar, autorizar, hacer seguimiento y control a la autorización y uso del sello, difusión del sello y demás actividades que aseguren su adecuada implementación.
- **Manual Gráfico del Sello Creo en Ti.** El documento guía de las normas de diseño y uso visual del Sello
- **Solicitante.** Empresa que solicita ante el Administrador la autorización de uso del Sello Creo en Ti.
- **Usuario.** Empresa que ha recibido por parte del Administrador la autorización de uso del Sello Creo en Ti.

Artículo 2.2.1.9.5.7. Actividades del Administrador frente al Sello. El Administrador del Sello ejecutará las siguientes actividades:

1. Hacer seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso del Sello.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015"

2. Llevar el registro de las Mipymes que se hayan certificado y a quienes se les haya otorgado el derecho de uso del Sello.
3. Difundir el listado de Mipymes y demás empresas que cuenten con el derecho de uso del Sello.
4. Reconocer y dar continuidad a los acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales.
5. Cancelar la autorización de uso del Sello en los casos previstos en este decreto.
6. Las demás que se consideren pertinentes para la buena gestión del Sello.

Artículo 2.2.1.9.5.8. Gestor del Sello. iNNpulsa Colombia será el gestor del Sello Creo en Ti, para lo cual deberá adelantar las siguientes actividades:

1. Recibir y evaluar las solicitudes de autorización de uso del Sello.
2. Adelantar el control de verificación y validación de la información y documentación, de acuerdo con el mecanismo de seguimiento de uso que determine con el Administrador cuando a ello haya lugar.
3. Autorizar el uso y expedir las certificaciones de autorización de uso del Sello.
4. Asistir al administrador para llevar el registro de las Mipymes y demás organizaciones que se hayan certificado y a quienes se les haya otorgado el derecho de uso del Sello.
5. Asistir al administrador en el seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso del Sello.
6. Asistir al administrador en la difusión del listado de Mipymes y demás empresas que cuenten con el derecho de uso del Sello.
7. Promocionar la certificación y utilización del Sello mediante acciones de sensibilización e información dirigida a consumidores, usuarios y al público en general, de acuerdo con las especificaciones del manual gráfico y de uso del sello.
8. Las demás que estime pertinentes para la correcta gestión del Sello.

Artículo. 2.2.1.9.5.9. Informe sobre el otorgamiento del derecho de uso del Sello. iNNpulsa Colombia informará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las Mipymes y demás organizaciones a las que se les autorice el uso del Sello, su vigencia y estado de la certificación. El informe se presentará semestralmente, a través de los mecanismos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establezca para tal fin.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará aviso a las autoridades competentes de cualquier irregularidad que llegare a evidenciar en el proceso para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.

Artículo 2.2.1.9.5.10 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres y acreditación de condición. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones, establecidas en consonancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 reglamentario de la Ley 2069 de 2020 y las normas que la modifiquen o sustituyan:

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015"

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de solicitud de autorización del uso del sello. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de solicitud de autorización del uso del sello. en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del postulante al uso del sello, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del postulante. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de solicitud de autorización del uso del sello. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de solicitud de autorización del uso del sello.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015”

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo 1. Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de solicitud de autorización del uso del sello.

Parágrafo 2. El Gestor deberá acceder al RUES con el fin de verificar la información del certificado de existencia y representación legal para las empresas, asociaciones y cooperativas o del certificado de Inscripción en el Registro Mercantil en el caso de las personas naturales.

Artículo. 2.2.1.9.5.11. Reconocimiento Mutuo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades, podrá, mediante cualquier instrumento, adelantar procesos de reconocimiento mutuo u otorgar la equivalencia con sellos o estándares de otros esquemas que cuenten con reconocimiento en los niveles nacional o internacional.

Artículo 2.2.1.9.5.12. Tratamiento de la información. El Administrador y el Gestor del sello como receptores de información deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y la política de seguridad y privacidad de la información que lidera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2.2.1.9.5.13. Población Beneficiaria. En los términos del artículo 18 de la Ley 2125 de 2021, serán beneficiarias del Sello las Mipymes lideradas por las mujeres que acrediten encontrarse en una o en varias de las siguientes categorías:

1. Mujeres reconocidas por la Unidad de Atención de Víctimas como víctimas del conflicto armado.
2. Mujeres en situación de discapacidad.
3. Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.
4. Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5. Mujeres sobreviviente ataques químicos con daño permanente en su cuerpo o salud.
6. Mujeres rurales y campesinas.
7. Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.
8. Mujeres con emprendimientos afectados por la crisis económica derivada de la pandemia de COVID 19.
9. Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.
10. Madres, esposas, hijas o compañeras permanentes de miembros de las fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.
11. Mujeres privadas de la libertad y excarceladas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015"

12. Mujeres habitantes de municipios PDTE y de sexta categoría.
13. Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos a cargo del Gobierno Nacional.
14. Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.
15. Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2125 de 2021.
16. Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley o los documentos de política pública del Gobierno Nacional sobre la materia.

Parágrafo 1. Podrán ser beneficiarios del sello los agentes reconocidos con el Certificado de Grandes Contribuyentes en virtud del artículo 21 de la Ley 2125 de 2021.

Parágrafo 2. Las empresas que incluyan en su cadena de proveeduría y comercialización a emprendimientos distinguidos con el sello, podrán anunciar públicamente que apoyan esta iniciativa y emplear la marca Creo En Ti en dicho anuncio.

Artículo 2.2.1.9.5.14. Acreditación Categorías Beneficiarias. Las Mipymes, empresas de mujeres, que manifiesten su intención de acceder a la autorización de uso del sello, deberán acreditar la pertenencia a una de las categorías beneficiarias, mediante una autodeclaración escrita en la cual manifiesten que hacen parte de alguna de estas categorías o por certificación de la autoridad competente tratándose de los numerales 1, 4, 7, 9, 11 y 13 del Artículo 2.2.1.9.5.13. del presente decreto.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de solicitud de autorización del uso del sello.

Parágrafo 1. Con la presentación de la declaración se presumirá, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política, la buena fe y la veracidad de su contenido.

Parágrafo 2. El gestor podrá solicitar información a las entidades que puedan acreditar la pertenencia a las categorías beneficiarias.

Parágrafo 3. Las entidades relacionadas con la acreditación de las condiciones para ser beneficiarias del sello deberán facilitar el acceso a la información para las eventuales verificaciones que exige su otorgamiento por parte del Administrador del Sello y los terceros autorizados por él para la verificación; tal acceso será gratuito y expedito.

Artículo 2.2.1.9.5.15. Requisitos para solicitar la autorización de uso del signo por parte de la población beneficiaria. Las Mipymes, empresas de mujeres que deseen solicitar la autorización del uso del sello Creo en Ti Mujer, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en alguna de las categorías señaladas en el Artículo 2.2.1.9.5.13. del presente decreto.
2. Acreditar la pertenencia a alguna de las categorías de acuerdo con lo señalado en

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015"

el Artículo 2.2.1.9.5.14 del presente decreto.

3. Estar inscritas en el registro mercantil con matrícula vigente, asociada a la actividad que se desarrolla, como parte de su proceso de formalización.
4. Cumplir con las condiciones, términos y requisitos establecidos en este decreto.

Parágrafo. Los agentes reconocidos con el Certificado de Grandes Contribuyentes en virtud del Artículo 21 de la Ley 2125 de 2021 acreditarán su condición de acuerdo con los procedimientos que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2.2.1.9.5.16. Procedimiento para el otorgamiento y autorización de uso del Sello y su control. El procedimiento para la obtención de la autorización de uso del Sello consta de las siguientes etapas:

1. Recepción de la solicitud a través del formulario único de captura de datos. Los solicitantes podrán presentar en cualquier día del año su solicitud para obtener la autorización de uso del Sello.
2. Verificación de los requisitos establecidos en el presente decreto.
3. Autorización y certificación de autorización de uso del Sello.
4. Realización del proceso de validación en el caso en que este proceda.

Parágrafo. El procedimiento para la autorización de uso del sello para los agentes reconocidos con el Certificado de Grandes Contribuyentes en virtud del Artículo 21 de la Ley 2125 de 2021 será el que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2.2.1.9.5.17. Solicitud para obtener la autorización de uso del Sello. El solicitante que pretenda obtener la autorización de uso del Sello deberá diligenciar en línea la información del formulario único de captura de datos ante el Gestor, así como efectuar las declaraciones y autorizaciones requeridas y adjuntar la documentación a la que se refiere el presente decreto.

El formulario con la Información general del solicitante, que deberá contener al menos los siguientes campos:

1. Nombre o razón social.
2. Naturaleza de la empresa solicitante (Persona natural, jurídica).
3. Tipo de identificación y número de identificación.
4. Datos de contacto: dirección física, electrónica y teléfono.
5. Objeto principal que desarrolla la empresa.
6. Departamento de domicilio.
7. Tamaño de la empresa, la cual se acreditará conforme lo establece el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019.
8. Actividad económica clasificada, según el código CIIU.
9. Manifestación sobre si la empresa está, o no, obligada a contar con revisor fiscal.

Artículo 2.2.1.9.5.18. Certificación de la autorización de uso del Sello. La autorización de uso del Sello se materializará a través de la certificación que contendrá por lo menos lo siguiente:

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015"

1. Fecha de la inclusión del solicitante en el registro de uso del sello.
2. El nombre o la razón social del usuario.
3. El tipo de identificación y número de identificación del usuario.
4. Estado de la certificación, si es renovación o por primera vez.
5. La vigencia de la autorización de uso.
6. Condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso del Sello.

Artículo 2.2.1.9.5.19. Vigencia del Sello. El Sello tendrá una vigencia de dos (2) años, sin perjuicio de la posibilidad del Administrador de cancelar la autorización de su uso en los casos previstos en este decreto.

Parágrafo: Al finalizar la vigencia, el solicitante deberá efectuar una nueva solicitud para poder continuar usando el Sello en los términos que señale el Administrador.

Artículo 2.2.1.9.5.20. Registro de autorización de uso del Sello. El Administrador debe llevar la relación de los usuarios autorizados para el uso del Sello. En esta relación debe indicar el nombre o razón social del usuario, el tipo de identificación y el número de identificación, la fecha de otorgamiento, la vigencia de la autorización, y según sea el caso, indicar si este ha sido cancelado, así como las causas que llevaron a esta decisión.

Artículo 2.2.1.9.5.21. Condiciones de uso del sello. Los usuarios del Sello deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Sólo podrá exhibirse por beneficiarios autorizados.
2. Podrá ser utilizado en los medios que los usuarios consideren necesarios.
3. Deberá responder a las especificaciones del Manual Gráfico del Sello.
4. Deberán mantener el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 2125 de 2021, en el presente decreto y demás normas que lo modifiquen o sustituyan el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de la autorización para uso del sello por el término en el cual se conceda el uso.
5. La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. No podrá ser utilizado después de la pérdida de vigencia o de la cancelación del derecho de uso.

Artículo 2.2.1.9.6.22. Manual Gráfico del Sello. Para la utilización del Sello, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptará un manual gráfico obligatorio y contendrá como mínimo:

- a. Descripción del Sello.
- b. Tipografías.
- c. Color y versiones de color.
- d. Plano mecánico.
- e. Área de seguridad.
- f. Aplicación sobre fondos.
- g. Usos indebidos.
- h. Forma de exhibición del Sello.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015”

Artículo 2.2.1.9.6.23. Cancelación de la autorización de uso del Sello. El Administrador cancelará la autorización de uso del Sello en los siguientes casos:

1. Si el mecanismo de seguimiento de uso del Sello que se adelante evidencia que, con posterioridad a la concesión de la certificación de uso del “Sello Creo en Ti”, el beneficiario ha modificado las condiciones que dieron lugar a la autorización de uso del Sello.
2. Si como resultado de la implementación del mecanismo de seguimiento de uso del Sello, se evidencia que la información remitida por la empresa usuaria no corresponde a la realidad o resulta inexacta o es falsa. Sin perjuicio del deber de poner en conocimiento estos hechos ante la autoridad competente.
3. Incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso del Sello y su manual gráfico.
4. Solicitud de retiro presentada por el usuario.

Parágrafo. Para la cancelación del Sello el Administrador implementará el procedimiento sancionatorio contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2.2.1.9.5.24. Inspección, vigilancia y control. La violación de las disposiciones del presente decreto, de las establecidas en el manual gráfico y de uso del Sello o el suministro de información falsa para la obtención de la certificación estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles, comerciales y penales aplicables, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá actividades de inspección, vigilancia y control sobre el correcto uso del Sello y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier eventualidad que perjudique el buen uso de este.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA